

**ACUERDO No. 420**  
**(de 26 de octubre de 2023)**

“Por el cual se modifican el Reglamento de Contrataciones y el Reglamento de Finanzas de la  
Autoridad del Canal de Panamá”

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 316 del Título XIV sobre “El Canal de Panamá” de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política), crea la Autoridad del Canal de Panamá (la Autoridad), como una persona jurídica autónoma de Derecho Público a la que corresponderá privativamente la responsabilidad por la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que el artículo 323 de la Constitución Política establece que el régimen contenido en su Título XIV solo podrá ser desarrollado por leyes que establezcan normas generales y que corresponde a la Autoridad reglamentar esas materias.

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 323 de la Constitución Política se aprobó la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997 (Ley Orgánica), por la que se organiza la Autoridad.

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica señala como función de la Junta Directiva el aprobar los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento del Canal, entre ellos, el aplicable a la contratación de obras, suministro de bienes, prestación de servicios y la contratación de servicios especiales que preste o reciba la Autoridad; así como los aplicables a la planificación financiera, a las normas de contabilidad y tesorería, a la auditoría de las finanzas del Canal y al proceso de elaboración del presupuesto y de ejecución presupuestaria.

Que la Junta Directiva, mediante el Acuerdo No. 24 de 4 de octubre de 1999 y el Acuerdo No. 9 de 19 de abril de 1999, aprobó el Reglamento de Contrataciones y el Reglamento de Finanzas, respectivamente, así como ha aprobado sus modificaciones.

Que la Administración señala que estima conveniente y necesario modificar el Reglamento de Contrataciones y el Reglamento de Finanzas para, entre otros, actualizar algunos procedimientos, así como para revisar las normas que contemplan contrataciones que, por razón de su monto, requieren de la aprobación de la Junta Directiva.

Que la Administración explica que realizó un análisis del valor del dinero en el tiempo y del monto total de las adjudicaciones que realiza la Autoridad en un año fiscal para determinar la



materialidad de los montos propuestos que deben pasar a aprobación de la Junta Directiva; además, realizó una comparación con otras normas sobre contrataciones como la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública en la República de Panamá, ordenado por la Ley 153 de 2020 y la Regulación de Contrataciones Federales de los Estados Unidos, lo que ha resultado en la propuesta que se presenta.

Que la Administración, en virtud de lo anterior, propone modificar los siguientes artículos del Reglamento de Contrataciones conforme sigue:

- **Artículo 4:**
  - Modificar el monto de la autorización de la Junta Directiva en los casos en que la totalidad de los fondos a ser consignados en presupuestos de uno o más periodos fiscales posteriores a la fecha de adjudicación del contrato sean de un millón de balboas (B/.1,000,000.00) en adelante, a fin de actualizarlo a cinco millones de balboas (B/.5,000,000) en adelante.
  - Adicionar un texto para indicar que la Administración informará periódicamente a la Junta Directiva sobre las certificaciones referidas en el acápite b del artículo 4, que emita entre un millón de balboas (B/.1,000,000.00) y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil noventa y nueve balboas con 99/100 (B/.4,999,999.99).
  - Adicionar un texto para indicar que, en el caso de contratos de cantidades estimadas y de acuerdos con base en lista de precios, la certificación referida en el acápite b del artículo 4 será necesaria para la emisión de la respectiva orden para la adquisición del bien, servicio u obra, y no para la adjudicación del contrato o acuerdo en base a lista de precios. Esto debido a que estas contrataciones no comprometen a la Autoridad a ordenar ni a obligar fondos al momento de su adjudicación, sino cuando la respectiva unidad administrativa requiera el bien, servicio u obra, lo cual se perfecciona mediante la expedición de una orden de compra. Consecuentemente, será al momento del requerimiento en el que, de ser aplicable conforme los supuestos establecidos en este artículo, se requiera la respectiva certificación de fondos para la emisión de la orden de compra.
- **Artículo 33:** incluir entre las excepciones a los procedimientos de selección de contratista, el numeral 28 para atender aquellas circunstancias excepcionales en las que la publicación del procedimiento de selección de contratista o la divulgación de la información resultante del mismo podría ser contraria a los mejores intereses de la Autoridad. En estos casos, la Administración clasificará el procedimiento de selección de contratista, la contratación y la información resultante de dicho procedimiento como de acceso restringido o bajo reserva y someterá la excepción a la aprobación de la Junta Directiva.

- **Artículo 35:**
  - Adecuar los montos vigentes de aprobación de las contrataciones restringidas al valor del dinero en el tiempo, ya que los montos establecidos en la norma vigente datan del año 2000 y no representan el valor del dinero a la fecha. En el caso específico de la Junta Directiva, actualmente aprueba cuantías de más de un millón de balboas (B/.1,000,000.00) y se propone que sea de más de dos millones quinientos mil balboas (B/.2,500,000.00).
  - Adicionar un texto para indicar que la Administración informará trimestralmente a la Junta Directiva sobre las contrataciones restringidas que apruebe por cuantías de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) a dos millones quinientos mil balboas (B/.2,500,000.00).
  
- **Artículo 81:**
  - Actualizar la consideración de elementos que solamente aplican cuando no son licitaciones procesadas por el Sistema de Licitaciones por Internet (SLI).
  - Aclarar que las evaluaciones de ofertas iniciarán a más tardar tres (3) días hábiles posteriores al acto de apertura y no necesariamente al día siguiente, como indica el texto vigente, ya que esto dependerá del volumen y número de ofertas que se reciban y de la preparación de estas para disposición de la Junta Técnica de Evaluación. El oficial de contrataciones deberá sustentar, ante su superior jerárquico, los casos en que la evaluación técnica no pueda iniciar en el período indicado, para que este pueda determinar la extensión que corresponda.
  - Adicionar un numeral 7 que está incluido en las licitaciones públicas, pero que no está incluido en las contrataciones negociadas, para permitir extender la validez de las propuestas en caso de que el proceso se extienda más de lo planificado.
  
- **Artículo 141A:** adicionar este nuevo artículo para promover el uso de medios electrónicos más expeditos para las aprobaciones que se requieren conforme el Reglamento de Contrataciones, salvo aquellas que correspondan a la Junta Directiva.
  
- **Artículo 190:** adecuar el monto de aprobación de la Junta Directiva en los contratos de servicios especiales al valor actual del dinero en el tiempo, ya que el vigente data del año 2000 y no representa el valor del dinero a la fecha. La propuesta es actualizar el monto de cien mil balboas (B/.100,000.00) vigente a quinientos mil balboas (B/.500,000.00).

Que la Administración también propone modificar los siguientes artículos del Reglamento de Finanzas conforme sigue:

*amb*

• **Artículos 25 y 32:**

- Ajustar el monto que define la segregación de los proyectos en mayores y menores, así como el porcentaje de los aumentos en la ejecución de proyectos mayores que deben ser autorizados por la Junta Directiva, toda vez que tanto el monto de la segregación y el porcentaje de aumento vigentes fueron establecidos mediante el Acuerdo No. 9 de 19 de abril de 1999, por el cual se aprobó el Reglamento de Finanzas y no se habían revisado hasta la fecha. Los ajustes propuestos se basan en el incremento en el costo de los bienes y servicios en los últimos 20 años, producto de la inflación mundial propia del paso del tiempo y por la afectación de factores geopolíticos, ambientales y de salud pública.
- Consecuentemente, se propone que:
  - ✓ El monto de segregación de los proyectos mayores y menores sea de un millón de balboas (B/.1,000,000.00) en vez del vigente que es de doscientos mil balboas (B/.200,000.00) (artículo 25).
  - ✓ El porcentaje de los aumentos en la ejecución de proyectos mayores que deben ser autorizados por la Junta Directiva sean superiores al diez por ciento (10%) en vez del vigente que es de cinco por ciento (5%) y adicionar que, independientemente del porcentaje del aumento, todo aumento que supere los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), deberá ser autorizado por la Junta Directiva (artículo 32).

Que el Administrador ha presentado a la consideración de la Junta Directiva, el proyecto de Acuerdo mediante el cual se modifican el Reglamento de Contrataciones y el Reglamento de Finanzas, conforme lo indicado en párrafos anteriores.

Que la Junta Directiva ha examinado la propuesta presentada por el Administrador y, luego de su discusión y análisis, la considera conveniente a los intereses de la Autoridad, por lo que estima apropiada las modificaciones solicitadas.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo 4 del Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

**“Artículo 4.** La Autoridad podrá adjudicar contratos que establezcan la obligación de efectuar pagos que, según lo pactado en el contrato, han de hacerse con cargo al presupuesto de uno o más períodos fiscales posteriores a la fecha de adjudicación del contrato, siempre y cuando la Autoridad:

- a) se obligue en tales contratos a consignar las partidas pertinentes en el presupuesto de los años en que se deben realizar los respectivos pagos;



b) cuente con una certificación suscrita por el jefe de la oficina de Finanzas de la Autoridad, o a quien este delegue, expedida conforme con lo que dispone el artículo 27A del Reglamento de Finanzas; y

c) obtenga la autorización de la Junta Directiva, en los casos en que la totalidad de los fondos a ser consignados en presupuestos de uno o más periodos fiscales posteriores a la fecha de adjudicación del contrato sea de cinco millones de balboas (B/.5,000,000.00) en adelante, de conformidad con la certificación requerida en el punto b anterior.

La Administración podrá realizar todo el trámite de contratación, pero no podrá realizar el acto de adjudicación de un contrato que establezca pagos con cargo al presupuesto de uno o más periodos fiscales posteriores a la fecha de su adjudicación sin contar con la autorización de la Junta Directiva, indicada en este artículo.

La Administración informará periódicamente a la Junta Directiva sobre las certificaciones que emita para fondos a ser consignados en presupuestos de uno o más periodos fiscales posteriores a la fecha de adjudicación del contrato, que van desde un millón de balboas (B/.1,000,000.00) hasta cuatro millones novecientos noventa y nueve mil noventa y nueve balboas con 99/100 (B/.4,999,999.99).

Para los contratos de cantidades estimadas y los acuerdos con base en lista de precios, la certificación indicada en el punto b anterior se requerirá, cuando apliquen los supuestos establecidos en el presente artículo, al momento de requerir los respectivos bienes, servicios u obras incluidos en estos contratos o acuerdos, mediante la respectiva orden de compra emitida a través de estos.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo 33 del Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, para adicionar el numeral 28, el cual leerá así:

“**Artículo 33.** No será necesaria la celebración de procedimientos de selección de contratista en los siguientes casos:

...

28. En las contrataciones en las que la Administración haya determinado que la publicación del procedimiento de selección de contratista o que la divulgación de la información resultante del mismo sea contraria a los mejores intereses de la Autoridad, o pueda causar una afectación en la operación, administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento, mejoramiento y modernización del Canal, o en sus actividades complementarias, servicios conexos y en el recurso hídrico de la cuenca



hidrográfica del Canal. Estas excepciones deberán ser aprobadas por la Junta Directiva, para lo cual la Administración deberá someter a la consideración de la Junta Directiva, un proyecto de resolución motivada que incluya una explicación de las causas, situaciones o eventos que fundamentaron la determinación de la Administración para clasificar el procedimiento de selección de contratista, la contratación y la información resultante de dicho proceso como de acceso restringido o bajo reserva, así como de los posibles perjuicios que causaría a la Autoridad, la publicación de dicho procedimiento o la divulgación de la información resultante del mismo.”

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el artículo 35 del Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

“**Artículo 35.** La resolución motivada a que se refieren los artículos 31, 32 y 34 de este reglamento requerirá aprobaciones según la cuantía de la contratación, como se indica a continuación:

1. De B/.1,000.01 hasta B/.250,000.00, por el superior jerárquico del oficial de contrataciones del contrato.
2. De B/.250,000.01 hasta B/.1,000,000.00, requerirá la aprobación del jefe de la oficina de contrataciones.
3. De B/.1,000,000.01 hasta B/.2,500,000.00, requerirá la aprobación del Administrador, quien la pondrá en conocimiento a la Junta Directiva.
4. De más de B/.2,500,000.00, se requerirá la aprobación de la Junta Directiva.

La Administración informará trimestralmente a la Junta Directiva sobre las contrataciones restringidas aprobadas que van desde B/.250,000.00 hasta los B/.2,500,000.00”.

**ARTÍCULO CUARTO:** Modificar el artículo 81 del Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

“**Artículo 81.** En el proceso de licitación negociada se observarán las siguientes reglas:

1. Se conocerán las propuestas en la fecha, hora y lugar establecidos en el pliego de cargos.
2. Llegada la hora de que trata el numeral anterior no se recibirán más propuestas. El acto se efectuará con participación limitada a los empleados



autorizados de la Autoridad y se consignarán en un cuadro resumen las propuestas recibidas con expresión del precio propuesto, el nombre de los proponentes, y el nombre del oficial de contrataciones. Cuando el recibo de propuestas sea por otro medio distinto al Sistema de Licitaciones por Internet (SLI), el acta cuadro resumen de las propuestas incluirá la firma del oficial de contrataciones y de por lo menos dos testigos designados por el superior jerárquico del oficial de contrataciones.

3. Concluido el acto se unirán al expediente las propuestas presentadas y las fianzas correspondientes.

4. A más tardar tres (3) días hábiles posteriores al acto de apertura, el expediente pasará al análisis técnico y económico. La junta técnica de evaluación designada por el oficial de contrataciones analizará las propuestas técnicas solamente. La parte económica será analizada en forma independiente por el oficial de contrataciones o quienes este designe. El oficial de contrataciones deberá sustentar, ante su superior jerárquico, los casos en que la evaluación técnica no pueda iniciar en el período indicado para que este pueda determinar la extensión que corresponda.

5. El oficial de contrataciones, de ser necesario, llevará a cabo aclaraciones o negociaciones con los proponentes conforme los criterios establecidos en el pliego de cargos.

6. La Autoridad podrá efectuar cambios en los requisitos en las licitaciones negociadas después de la celebración del acto de apertura, siempre que obedezcan a una variación de las necesidades de la Autoridad y no modifiquen el objeto del contrato. En estos casos el oficial de contrataciones podrá enmendar el pliego de cargos, previa aprobación del jefe de la oficina de contrataciones y revisión de asesoría legal.

La enmienda aprobada será distribuida de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 de este Reglamento, de manera que se retrotraiga el proceso y se permita la participación de quienes originalmente retiraron el pliego de cargos o notificaron su interés en participar en el acto público.

7. El oficial de contrataciones podrá, previa autorización de su superior jerárquico, solicitar a los proponentes la extensión de validez de las propuestas cuando se prevea que la adjudicación no se podrá efectuar dentro del plazo establecido.

8. La resolución motivada de adjudicación deberá contener el detalle de toda la



evolución del proceso de aclaración y negociación”.

**ARTÍCULO QUINTO:** Adicionar el artículo 141A al Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

“**Artículo 141A.** Los actos administrativos, así como las aprobaciones, revisiones o autorizaciones establecidas en este Reglamento, con excepción de aquellos que requieren aprobación de la Junta Directiva, podrán ser emitidos mediante correo electrónico o cualquier otro medio o plataforma informática que se desarrollen para tales propósitos, según determine el Administrador.”

**ARTÍCULO SEXTO:** Modificar el artículo 190 del Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

“**Artículo 190.** La Administración está facultada para contratar los servicios especiales cuya cuantía total no exceda quinientos mil balboas (B/.500,000.00); cuando un contrato de servicios especiales supere este monto, se requerirá de la aprobación previa de la Junta Directiva. En cada acto en que la Junta Directiva apruebe una contratación de servicios especiales, autorizará al Administrador para que suscriba los contratos y documentos correspondientes.”

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Modificar el artículo 25 del Reglamento de Finanzas de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

“**Artículo 25.** El programa de inversiones está segregado en proyectos mayores y menores. Los proyectos mayores incluyen los proyectos de ampliación, inversiones en tecnología, mejoras y modernización del Canal, mejoras y modernización de su infraestructura incluyendo instalaciones y propiedad inmobiliaria, reemplazo y adición de equipo cuyo monto sea igual o exceda un millón de balboas (B/.1,000,000.00). Los proyectos menores son aquellos cuyo monto es menor de un millón de balboas (B/.1,000,000.00).”

**ARTÍCULO OCTAVO:** Modificar el artículo 32 del Reglamento de Finanzas de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

“**Artículo 32.** Las variaciones en la ejecución de los proyectos que forman parte del programa de inversiones deben ser sometidas a la aprobación del Administrador, quien informará el detalle de las mismas a la Junta Directiva. Esta potestad podrá ser delegada por el Administrador.

En los casos de proyectos mayores, los aumentos en la ejecución de los proyectos que forman parte del programa de inversiones que sean superiores al diez por ciento (10%) del presupuesto original o superiores a dos millones de





balboas (B/.2,000,000.00) deberán ser autorizados por la Junta Directiva.

En los casos en que haya la necesidad de incorporar proyectos mayores al programa de inversiones debido a nuevos requerimientos y que no involucren aumentos en el presupuesto anual aprobado, estos deberán ser previamente autorizados por la Junta Directiva.”

**ARTÍCULO NOVENO:** Este Acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de diciembre de 2023.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Aristides Royo Sánchez

Anneth Davis



\_\_\_\_\_  
Presidente de la Junta Directiva



\_\_\_\_\_  
Secretaria encargada